

Proceso: INV. REST. DERECHOS.
Peticionario: DE OFICIO –ICBF.
Menor: P.L.B.
500013110002-2021-00347-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por agregado al expediente respuesta de la Dirección del Centro Zonal del ICBF de Puerto López (M), respecto a que no son competentes para diligenciar los despachos comisorios Nos. 040 y 041 calendados 27 de septiembre de 2021.

Se procede a analizar si en este caso esta juzgadora perdió competencia para seguir conociendo del asunto, y al respecto se tiene:

1. Establece el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 que: *“El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueve a la investigación disciplinaria a que haya lugar”*. Y seguidamente el inciso 12 ibídem, establece: *“Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura”*.

2. Examinado lo actuado en sede judicial, el expediente contentivo de la investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor del niño PEDRO LEON BOLIVAR se recibió por reparto el 17 de septiembre de 2021 para efectos de revisar lo actuado debido a que se advirtieron algunos yerros en su trámite, también presunta de pérdida de competencia de la funcionaria administrativa del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y nulidad de lo actuado. Mediante proveído del 23 de septiembre de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado y avocó conocimiento. Se dispuso librar las comisiones respectivas para surtir notificaciones y la práctica de pruebas. El 24 de septiembre de 2021 se ordenó cambiar el comisionado ICBF de

Proceso: INV. REST. DERECHOS.
Peticionario: DE OFICIO –ICBF.
Menor: P.L.B.
500013110002-2021-00347-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Puerto Gaitán por el de Puerto López (M). El 11 de noviembre de 2021 requirió al comisionado para que enviara diligenciadas las comisiones. Mediante proveído del 29 de noviembre de 2021 nuevamente se requiere al comisionado ICBF de Puerto López dar respuesta igual a lo antes pedido. El 30 de noviembre de 2021 se recibió respuesta del ICBF de Puerto López (M), en el sentido de no tener competencia para diligenciar las comisiones, encontrándose pendiente de notificar el auto que declaró la nulidad a los padres del niño en protección y que avocó conocimiento, adiado 23 de septiembre de 2021, sin que a la fecha se haya decidido de fondo el asunto, habiendo transcurrido más del término legal de los dos meses, como lo previene el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006.

3. De esta manera es indudable que la suscrita perdió competencia para continuar conociendo de esta investigación, y en aras de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores del niño P.L.B. como atender los parámetros legales que rigen la materia, así se declarará y ordenará remitir en forma inmediata lo actuado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Y se dará la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho judicial perdió competencia para seguir conociendo de la presente Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor del niño P.L.B.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir en forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales.

Proceso: INV. REST. DERECHOS.
Peticionario: DE OFICIO –ICBF.
Menor: P.L.B.
500013110002-2021-00347-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Dese la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adbe60706fcad71fa6d04d243620814a234377e76dc8aee00a16e6ae145f7da**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>